

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3197 de 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0007196

Señores

UNIVERSIDAD DEL VALLE e IGT S.A.S.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetados señores,

En atención a la información que reposa en el SIPI acerca de su solicitud de patente NC2022/0007196 del 27 de mayo de 2022, nos permitimos indicarles lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 16338 del 24 de septiembre de 2025, esta Dirección les notificó los resultados del examen de patentabilidad y las objeciones formuladas a su solicitud, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000.
2. El 10 de febrero de 2026, estando dentro del término concedido, ustedes presentaron respuesta al Oficio antes citado, la cual, una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas al incluir las siguientes características traídas de la descripción: “*suministrar tensiones trifásicas de hasta 1 kV y niveles de corriente de hasta 65 kA*” (Reiv. 1), “*en donde la fuente de alta corriente en baja tensión se basa en una arquitectura modular constituida por: (i) un módulo de media tensión; y (ii) módulos de baja tensión conectados en paralelo y asociados al módulo de media tensión (...)*” (Reiv. 1), “*mediante la conexión selectiva de transformadores toroidales del arreglo*” (Reiv. 3), y “*los transformadores toroidales están dispuestos en configuraciones binarias del arreglo, en donde el número y tipo de transformadores toroidales conectados por fase varía según la configuración del arreglo definida por la conexión serie–paralelo de los transformadores toroidales.*” (Reiv. 5). Dichas características no se habían contemplado en exámenes de patentabilidad previos, lo cual obliga a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo anterior, en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, es necesario el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad.

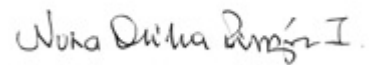
Así las cosas, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta Dirección les requiere para que acrediten el pago de la tasa correspondiente en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de este oficio.

Oficio N° 3197 de 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0007196

Conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro del término aquí concedido, esta Dirección procederá a decidir con base en el capítulo reivindicatorio anterior cuyo pago se haya acreditado.

Sin otro en particular,



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)